

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

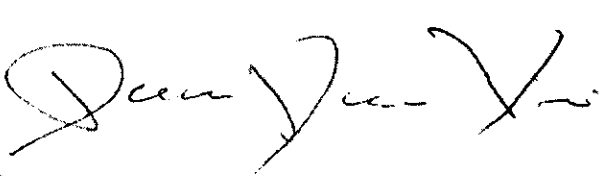
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00370-00

Se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese la ciudad o municipio donde están domiciliados cada uno de los demandados.
2. Aportese certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, por cuanto se requiere para determinar la competencia del juzgado.
3. Adecúese la pretensión segunda de la demanda, precisando que la consecuencia del decreto de simulación absoluta es la inexistencia del contrato, pues la resolución es consecuencia de otros fenómenos.
4. Adecuense los hechos de la demanda, precisando cual es el interés jurídico de la demandada en obtener el decreto de simulación absoluta de este asunto.
5. Adecuense los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad los supuestos fácticos que indican que el contrato atacado fue completamente aparentado, pues no fueron especificados y no pueden ser inferidos por el juzgado.
6. Excluyase el juramento estimatorio, por cuanto no se presentaron pretensiones indemnizatorias o de condena.
7. Indíquese como se obtuvieron las direcciones de correo electrónico de los demandados, y aportese la evidencia correspondiente.

NOTIFIQUESE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Republca de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 064
Fecha 14 DIC 2020
Secretario(a)

